

El REY = Por quanto conviene a mi servicio y a la defensa
y seguridad de la Villa n Caravaca y su Partido nombrar persona
de calidad y confianza q. tenga am cargo lo tocante a la ordena; atendiendo
que aque estas y otras buenas partes concurren en D^r Andres Antonio Prom
Salder, he tenido por bien a elegirle y nombrarle como en virtud del presente
le elijo y nombro por Capitan a su villa q. hoy al presente y
ubiere en adelante la esplendida Villa y su Jurisdiccion para q. conozca
disponer en las ocasiones que se ofrecieren lo que convenga por conveniente
a mi servicio en la forma que lo disponen y deven disponer los demas
Capitanes a Guerra siendo entendido que como tal han de conocer las
causas de todos los oficiales, sus compañias y el nuevo establecimiento de
militias en primera instancia con apelacion a mi Consejo o Guerra, y
ponen su cumplimiento en que las fentes se exercite en buena disciplina
militar, adquiriendo que no solo no hagan perjuicio pecados fueros y excesos
de valor, sino que encaso de incurriente en alguno, los ha de castigar sin
exencion de favoritismos; pudiendo sin pena proceder en cada cosa q. pase
delo que viene, referido le concedo tan cumplida poder y facultad como
se requiere con presencion q. por lo que toca a los presupuestos militares q.
se han formado o formaren segun la ordenanza numero
quino n^o Enero n^o mil setecientos quinientos y quarto dera en el año q. en
ella y en la adiccion de su m^o y ochenta y seis n^o Febrero n^o mil setecientos veinti
y seis se manda sin intromision a la Jurisdiccion que tengo concedida
a los Coronelos o Comandantes solo. Referidos Cuerpos y Oficiales q.
que ademas de la villa q. Capitan general, Comandante General en
residente de la Provincia en cuya Jurisdiccion se comprende la de
esta Villa q. su Partido se observaran en las ocasiones q. ocurrieren
dandoles cuenta solo q. se ofrecio y guardando las Ordenes q. les die-
ren: q. asi mismo mande a los Concejales y Regidores, y
a los Capitanes y demas oficiales de villa q. no Socorro de la menciona-
da Villa y su Jurisdiccion le hayan y tengan por su Capitan a su
ordenamiento cumplir y ejecutar las ordenes q. les diera por escrito q.
puedan q. reciban ala queria, deyase q. las penas q. de mi parecer
impusiere en que desde q. fueran leidos y condenados si se experimentara
lo contrario haciendolas el ejecutar en los que fueren venidos
e inobservantes q. que se les guarden las onzas, q. sean preemisiones
y exenciones q. que se recien y deven ser guardadas sin q. se falte
cosa alguna, q. en su voluntad y declaro haberlas satisfecho lo
q. por este titulo se debia al dho de la media annata. Dado en
dioxento asiento y nueve n^o Noviembre n^o mil ochocientos y quan-
to El REY - Tom^r. Andres Antonio Prom Salder

so el REG = Sonef Antonio Cavallero
G. 1600

la copia de sus divisionales que me refiero Yo Tran^{co} Antonio Tocme
estrobles Snto del Rey et no son tu Co el Dmico qd Ayunam^{to} en
esta villa de Caravaca los quales devolvi al contenido Soz D^r M^r